REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- DECLARATIVO
Demandante:	INS PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVER. DE ANTIOQUIA
Demandado:	ASMET SALUD EPS SAS
Radicado:	190014003003-**2021- 00594-00**

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVO, adelantada por INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- IPS UNIVERSITARIA, a través de apoderado judicial contra ASMET SALUD EPS SAS encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda , a fin de que aportara : **1**.- Acreditado por el apoderado judicial que se trata de un poder general , esta situación no lo exime de informar cual es el correo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados conforme lo indica el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 .- **2**.- Al acreditar la gestión de notificación a la entidad demandada , se puede establecer que el apoderado judicial no demuestra si el correo fue recibido o no por la destinataria, ya que dicha notificación no se realizó con una empresa de servicio postal autorizada, que pueda certificar que la parte ejecutada recibió el correo electrónico y conoció de la demanda, dado que no se evidencia trazabilidad del envío y recibido del correo.- art.6 Ley 2213 de 2022 conforme se indicó en nuestro proveído de fecha 27 de septiembre de 2022 . .

Por lo anterior al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, adelantada por INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-IPS UNIVERSITARIA, a través de apoderado judicial, contra ASMET SALUD EPS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili